

“Los derechos de Autor de la presente Obra son en su totalidad del Ministerio Público de la República de Costa Rica, queda totalmente prohibida su reproducción total o parcial. Esta y las demás obras publicadas en el sitio Web Oficial son proyectadas en aras de fomentar la transparencia de la institución y colaborar en ampliar el conocimiento de los usuarios interesados en la rama del derecho penal, quedando bajo su responsabilidad hacer uso de las mismas solo para fines didácticos”.

San José Costa Rica
Unidad de Capacitación y Supervisión
Fiscalía Adjunta de Control y Gestión

• **SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CASOS EN MATERIA PENAL JUVENIL (S.S.C.C.P.J.)**

§ 1.- Ámbito de aplicación del S.S.C.C.P.J.:

La presente normativa debe ser cumplida por todos los (as) Fiscales y fiscales auxiliares, asistente judicial, asistentes jurídicos y auxiliares judiciales, que atienden con especialidad la materia penal juvenil, asimismo por los (as) fiscales penales de adultos que atienden por recargo la materia penal juvenil, en todo el país.

§ 2.- Valoración inicial de la causa: trámite casos complejos

2.1) La *notitia criminis* debe recibirse del modo más detallado posible. Si la denuncia se formula verbalmente, debe levantarse un acta de declaración con todo detalle

2.2) A menos de que la naturaleza de los hechos por investigar imponga un término más corto, dentro de los TRES días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el o la fiscal a cargo debe realizar una valoración inicial, dejar constancia escrita de ella en el expediente y remitir copia a la Fiscal (a) Adjunta o al Fiscal (a) que este hubiere designado, en la que incluirá los siguientes aspectos:

2.2.a) Relación de los hechos: una relación hasta donde sea posible, clara, precisa y circunstanciada —fraccionada por párrafos— de los hechos constitutivos del tipo penal.

2.2.b) Calificación legal.

2.2.c) Diligencias útiles: documentos que deben solicitarse, pericias que deban ordenarse y testigos que deben entrevistarse, así como cualesquiera otras actividades o medios de prueba necesarios para la investigación y para garantizar el seguimiento del caso. Cada diligencia debe consignar el nombre del o la funcionario (a) o dependencia responsable de realizarla o allegarla al expediente, así como el plazo en que se ordena y en que debe cumplirse. Cuando se requiera confidencialidad de las diligencias a realizar, se levantará una ficha que se guardará bajo responsabilidad del o la fiscal a cargo del caso

2.3) Cuando *prima facie* se solicite declarar la incompetencia o remisión de la causa, no se dejará constancia escrita de ella, por parte de quien las solicite. El término de tres días a que se refiere el párrafo 2.2, comenzará a correr desde el momento en que reciba el expediente en la Fiscalía Penal Juvenil que en definitiva resulte competente.

2.4) Las causas en las que el o la fiscal penal juvenil considere necesario la solicitud de una medida cautelar, deberá realizar la valoración inicial en forma inmediata,

ordenar las diligencias útiles y pertinentes que le permitan sustentar la acusación, así como gestionar la medida cautelar correspondiente.

2.5) En estos casos que son resueltos en el plazo de veinticuatro horas No se requiere dejar constancia escrita, o sea confeccionar la hoja de control de seguimiento de casos (HCSC). Sin embargo, el o la fiscal debe verificar que el caso haya ingresado al sistema informático o manual respectivo así como su salida efectiva del despacho, tanto de los registros como de forma material, hacia el juzgado penal juvenil correspondiente.

2.6) Cuando *prima facie* se solicite la desestimación de la causa o el archivo fiscal, no se dejará constancia escrita de la valoración inicial. Siempre y cuando dicha solicitud se formule dentro de los tres días siguientes a la recepción de la denuncia respectiva. Vencido dicho plazo deberá confeccionar HCSC, debe dejar constancia en el expediente y remitir la copia a la Fiscal Adjunta o a la fiscal o fiscal auxiliar designado. Cuando se ordene el archivo fiscal el o la Fiscal auxiliar deberá contar con el Visto Bueno del Fiscal (a) de juicio o Fiscal Coordinador (a) o del Fiscal Adjunto (a) de la zona.

§ 3.- Información de testigos:

3.1) La entrevista a los testigos, se consignará en documento que contendrá:

3.1.a) Nombre y todos los datos de localización del testigo, siempre que esto último no signifique un riesgo para su vida. De ser necesaria la reserva, se levantará una ficha que se guardará bajo responsabilidad del o la fiscal a cargo del caso. Por razones de seguridad personal, los informes policiales no incluirán las calidades de los testigos; estas se harán llegar confidencialmente al Ministerio Público.

3.1.b) Indicación escueta acerca de cuál o de cuáles párrafos del documento de valoración inicial (2.2.a) conoce el testigo.

3.1.c) Observaciones: cuando la información del testigo conduzca a nuevos medios de prueba o modifiquen el hecho del documento de valoración inicial.

§ 4.- Valoraciones o actualizaciones intermedias:

4.1) Al tercer mes desde la valoración inicial se realizará la primera actualización intermedia para determinar cuáles diligencias útiles se han incorporado a los autos y cuáles no, así como las causas del retraso. El fiscal o la fiscal a cargo debe hacer un informe breve (actualización trimestral), que se agregará al expediente, consignando el resultado de esta valoración. Un registro de éste, se hará llegar a la Fiscal Adjunta o al o a la Fiscal o fiscal auxiliar que este hubiere designado.

4.2) A menos que la naturaleza de la investigación imponga plazos más cortos, cada tres meses desde la valoración inicial, se realizarán valoraciones o actualizaciones intermedias en las que se consignarán los datos indicados en el párrafo 4.1. y se dejará el informe escrito del resultado en el expediente. Un registro de éste, se hará llegar a la Fiscal Adjunta o a la Fiscal Coordinadora o fiscal auxiliar que esta hubiere designado.

4.3) La HCSC debe reflejar el avance de la investigación y el cumplimiento de las diligencias, conforme a las valoraciones y actualizaciones que realice el o la fiscal del caso.

§ 5.- Valoración final:

Cuando el o la fiscal a cargo de un proceso estime que la investigación preparatoria está concluida, hará la valoración final de la causa, consistente en formular la requisitoria conforme lo establecido en los artículos 74,75,76,77,78 de la Ley de Justicia Penal Juvenil (*LJPJ*) en concordancia con los artículos 299 y siguientes del Código Procesal Penal (*Cpp*).

En tanto la causa no pase materialmente al Juzgado Penal Juvenil, no será cancelada de los registros.

§ 6.- Clasificación de causas no asistidas:

Cuando la investigación no avance por más de un mes, desde el vencimiento de los plazos fijados a la policía, los peritos o cualquier otro funcionario o dependencia ajenos al Ministerio Público, por falta de asistencia esencial de aquellos, justificada o no, a pesar de la oportuna gestión del o la fiscal, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

6.1) El o la fiscal a cargo del proceso solicitará a la Fiscal Adjunta, la clasificación del proceso como causa no asistida (C.N.A.). El escrito debe ser fundamentado y se expondrán las razones de la petición.

6.2) La Fiscal Adjunta valorará la petición en un plazo que no podrá exceder de un mes, y, de ser posible, ordenará al fiscal solicitante, la forma de superar los obstáculos, a pesar de la oportuna gestión del fiscal con la finalidad de terminar la investigación. En su resolución, fijará un plazo razonable.

6.3) Cuando a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, no sea posible terminar la investigación, la Fiscal Adjunta procederá de la siguiente manera:

6.3.a) Independientemente de si han vencido o no los plazos administrativos, clasificará el proceso como causa no asistida (C.N.A) y lo comunicará a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, señalando la diligencia incumplida y el responsable del atraso.

6.3.b) El auto de sobreseimiento provisional, no exime al o a la fiscal a cargo del caso, de realizar las valoraciones o actualizaciones intermedias trimestrales. En los casos en que el Juzgado Penal Juvenil se deje el expediente original, el o la fiscal penal juvenil deberá dejarse copia del legajo con el fin de realizar las actualizaciones mencionadas.

6.4) Las C.N.A. deben ser atendidas por el fiscal a cargo, para lo cual las valoraciones o actualizaciones intermedias se realizarán cada tres meses a partir del día de la clasificación.

§ 7.- Plazos administrativos de investigación:

7.1) La investigación preparatoria deberá concluirse en los siguientes términos:

7.1.a) En seis meses, si el hecho denunciado constituye delito.

7.1.b) En un mes cuando se trate de contravenciones.

7.1.c) En el que se indique mediante fijación jurisdiccional:

- Art. 53 de la *LJPJ* y 171 pfs. 2 y 3 *Cpp*: Fijación de plazo a solicitud del imputado.

7.1.d) En un plazo de VEINTICUATRO HORAS, por la obligación legal de resolver tales causas de inmediato:

- Persona menor de edad aprehendida, si se solicita MEDIDA CAUTELAR
- Flagrancia, si se solicita MEDIDA CAUTELAR
- Casos cercanos a la prescripción
- Cualquier otro semejante.

7.2) Cuando la valoración final no se haya realizado dentro de los plazos antes indicados, el o la fiscal a cargo del proceso –en forma motivada– solicitará a la Fiscal Adjunta una prórroga administrativa. Si las razones son atendibles, la Fiscal Adjunta, en el plazo máximo de UNA semana, fijará las prórrogas necesarias, sin que éstas puedan exceder el tiempo de DOS meses en contravenciones y SEIS meses para los delitos, mediante resolución fundada que fijará el término de dichas prórrogas indicando la fecha límite en que deberá realizar la valoración final.

Mientras se resuelve la solicitud de prórroga, el o la fiscal encargado, deberá continuar con la actividad procesal del caso.

7.3) El o la Fiscal auxiliar encargada (o) de Trámite Rápido en San José, es el encargado de tamizar las denuncias que se presentan en el despacho. Para ello

cuenta con un plazo de veinticuatro horas para determinar si la misma es de trámite simple o complejo. Si se trata de trámite complejo deberá redistribuirlo a los (as) fiscales respectivos (as). En este supuesto, si el o la fiscal de trámite complejo discrepa de la opinión del fiscal de trámite rápido deberá realizar las observaciones dentro de las veinticuatro horas, en caso, contrario deberá asumir la investigación y resolución respectiva. El fiscal de trámite rápido cuenta con plazo de UN MES para resolver las causas en la que ordena investigación. Si concluido dicho plazo no ha podido recabar las diligencias ordenadas debe redistribuir el caso entre los fiscales del despacho. Dicho mes se computará dentro del plazo general, establecido en el punto 7.1 de esta circular. Excepcionalmente, la o el fiscal de UTR podrá solicitar prórroga de la investigación por un plazo igual al establecido, cuando la redistribución pueda afectar el curso de la investigación.

§ 8.- Control de la fase jurisdiccional

8.1) Si al concluir la investigación el o la fiscal formula acusación deberá guardar la hoja de control de diligencias(HCSC) junto a los documentos que considere necesarios, en la cual debe anotar en el reverso de la misma, las distintas resoluciones y gestiones que se presenten durante el proceso.

8.2) En el supuesto que dentro del proceso penal juvenil se acuerde una suspensión de proceso a prueba o una conciliación a plazo, el fiscal deberá anotar en la HCSC e introducir los datos señalados en el punto 13.1) de esta circular, además deberá registrarlo en el control informático o manual que se lleva al efecto. Dentro de dicha HCSC debe anotar todas las gestiones para verificar el cumplimiento o incumplimiento que se planteen antes del vencimiento del plazo fijado.

8.3) En el supuesto que el caso haya llegado a la fase del contradictorio y se dicte sentencia absolutoria o condenatoria y el o la Fiscal presente recurso de Casación, deberá dejar constancia de tal situación en la HCS. El o la fiscal deberá darle el seguimiento respectivo ante el Tribunal de Casación Penal.

§ 9.- Control de la fase de ejecución

9.1) En aquellos casos en que se dictó sentencia condenatoria y la misma haya quedado firme, el o la Fiscal penal juvenil o el o la fiscal penal de adultos con recargo, deberá gestionar ante el Juez Penal Juvenil respectivo el auto de liquidación de pena, asimismo la confección de las referencias respectivas al Instituto Nacional de Criminología en caso de sanciones privativas o al Programa de Sanciones Alternativas, si son no privativas. Los (as) fiscales deben verificar que tales

documentos contemplen la información necesaria sobre la causa, el tipo de sanción impuesta, la fecha de firma de la resolución, al programa que se refiere, entre otros. Asimismo, que el Juzgador elabore el “tener a la orden” de la autoridad respectiva, conforme al artículo 139 de la *LJPJ* . De todas estas gestiones el fiscal debe dejar constancia en la HCSC.

9.2) Los (as) fiscales penales juveniles y los (as) fiscales de adultos con recargo penal juvenil tienen la obligación de verificar que el expediente sea trasladado con prontitud al Juez de Ejecución correspondiente. De dicho traslado debe ser comunicado al fiscal de ejecución penal juvenil correspondiente.

9.3) Los (as) fiscales penales juveniles que atienden ejecución, una vez que le notifiquen el “arróguese” del Juzgado de Ejecución, debe presentar el apersonamiento respectivo, señalando lugar para notificaciones.

9.4) Los (as) fiscales penales juveniles que atienden ejecución deben llevar un control de las causas bajo su responsabilidad. Dicho registro informático o manual debe contener:

9.4.a) Nombre del imputado

9.4.b) Tipo de delito

9.4.c) Juzgado de Ejecución

9.4.d) Fecha de la sentencia

9.4.e) Tipo de pena impuesta

9.4.f) Fecha de cumplimiento

9.4.g) Lugar o programa en el que cumple la pena.

9.4.h) Observaciones: En que se debe anotar, los cambios de modalidad de ejecución, recursos de apelación o casación, resolución que ordena el cese.

9.5) Los o las fiscales de ejecución penal juvenil de Cartago, Alajuela, Limón y Puntarenas deben remitir informes mensuales sobre la actividad realizada en ejecución la /al Fiscal encargada (o) de la supervisión en ejecución, designada por la Fiscal Adjunta de la materia.

9.6) El o la Fiscal encargado (a) de la supervisión en ejecución deberá condensar los informes y rendir un informe TRIMESTRAL de todas causas que se encuentran en ejecución en todo el país.

§ 10.- Control jerárquico y sanciones:

10.1) La Fiscal Adjunta con la ayuda de la Fiscal Coordinadora o de los (as) Fiscales auxiliares que

designe, controlará la actividad de los Fiscales Auxiliares penales juveniles y los fiscales penales de adultos con recargo penal juvenil, los informes de valoración inicial y valoraciones o actualizaciones intermedias, sea por muestreo o por examen de la totalidad de los informes. Asimismo, del control de las salidas alternativas, fase de impugnación y de la fase de ejecución.

10.2) La Fiscal Adjunta, con colaboración del o la fiscal encargada del control administrativo debe cuantificar mensualmente el circulante de cada uno de los Fiscales a su cargo y hacer un informe comparativo del trabajo de todos ellos, que remitirá a cada uno de sus subalternos y a la Unidad Administrativa del Ministerio Público. Esta última, con los informes de los Fiscales Adjuntos consolidará un informe comparativo nacional, que remitirá trimestralmente al Fiscal General de la República, al Consejo Fiscal y a todos los Fiscales Adjuntos del país.

10.3) El incumplimiento de los plazos administrativos, irrespetar el término de tres días hábiles o de las veinticuatro horas para hacer las valoraciones iniciales, no hacer valoraciones iniciales o valoraciones o actualizaciones intermedias o realizarlas de manera incompleta, omitir las solicitudes de prórrogas y las de declaratoria de caso no asistido, ausencia de control de las salidas alternativas, la fase de impugnación o de la fase de ejecución, así como omitir el envío de los informes a la Fiscal Adjunta o a la Fiscal o al Fiscal auxiliar que este hubiere designado, será sancionado conforme lo establecido en la Ley de Control Interno.

§ 11.- Directrices del Fiscal General:

11.1) De considerarlo necesario, el Fiscal General establecerá las fórmulas en que se deben hacer la valoración inicial (§ 2.2), las valoraciones o actualizaciones intermedias (§ 4), las entrevistas a testigos (§ 3.1), así como cualquiera otra necesaria para el S.S.C.C.)

11.2) Los plazos administrativos de investigación (§§ 7.1.a y 7.1.b) podrán ser modificados por el Fiscal General, atendiendo a la racionalidad y a las necesidades de eficiencia y eficacia del servicio público de la administración de justicia.

11.3) Por las mismas razones, el Fiscal General podrá modificar los plazos en que deben realizarse las valoraciones intermedias.

§ 12.- Vigencia de estas reglas:

Las reglas contenidas en este reglamento entrarán en vigencia en todo el país, a partir del primero de mayo del dos mil seis.

§ 13.- Disposiciones transitorias:

12.1) En cuanto al control de la suspensiones de proceso a prueba y las conciliaciones a plazo se les otorga a los y las Fiscales penales juveniles y a los o las fiscales penales de adultos que atienden por recargo la materia penal juvenil, el plazo de un mes a partir de la comunicación de esta circular para confeccionar las carpetas de control, asimismo, de un registro informático o manual sobre dichos casos, en que se incluya el número de expediente, nombre del imputado, delito, salida alternativa (suspensión de proceso o conciliación a plazo), condiciones, plazo fijado, vencimiento del mismo, registro de gestiones realizadas. Igual plazo se les concede para la confección de un registro manual o informático de los Recursos de Casación presentados.

12.2) Se les concede el plazo de SEIS MESES a los fiscales penales juveniles y fiscales de adultos con recargo a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación para levantar un listado y actualizar los expedientes que están con acusación y aún no se ha señalado para juicio o alguna audiencia para la aplicación de las salidas alternativas que faculta la LJPJ.

12.3) Se le concede un plazo de TRES MESES a los fiscales penales juveniles que atienden ejecución para la confección del control de causas a su cargo, conforme a lo dispuesto en el punto 9.4.